



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de agosto de 2022

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Isabel Cristina Sánchez Serna
INCIDENTADO	Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00268 00
DECISIÓN	Requiere.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a verificar la viabilidad de apertura del incidente de desacato promovido.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 14 de julio de 2022, se tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR al Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, sin ningún tipo de dilación, garantice la atención médica de la accionante, el suministro en debida forma de los medicamentos y la realización de los exámenes médicos ordenados por el médico tratante. (…)”

Sin embargo, la accionante mediante memorial allegado a esta judicatura incidente de desacato, señalando que la entidad accionada no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este despacho mediante auto del 1 de agosto de 2022, notificado el día de 2 del mismo mes y año, procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada a pesar de estar debidamente notificada no se pronunció frente a los hechos que dieron lugar a la presente acción.

Posteriormente, mediante auto del 12 de agosto de 2022, notificado en la misma fecha, se procedió a requerir Dr. TITO YESIDCASTELLANOS TUAY en calidad de Director General del INPEC, como superior del ya requerido, para que en el término judicial de dos (02) días informara de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Ante el silencio de la entidad accionada respecto del requerimiento, mediante auto del 18 de agosto de 2022, esta autoridad judicial resolvió abrir el incidente interpuesto por la señora Isabel Cristina Sánchez Serna en contra del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres representada por el Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director de ese Establecimiento, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el 14 de julio de 2022.

En comunicación virtual del 18 de agosto de 2022, remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, informó que se libraron los oficios 8120–OFAJU–81204–GRUTU–016970 del 18 de agosto de 2022 requiriendo a los responsables del cumplimiento del fallo, para este caso al Director del RM Pedregal -Área de Sanidad y al Director Regional Noreste como superior del obligado a cumplir el fallo de la referencia, y el oficio No. 8120-OFAJU-81204-GRUTU-016971 del 18 de agosto de 2022, solicitando la apertura de proceso disciplinario.

Se observa que el 18 de agosto de 2022 el Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal dio respuesta al presente trámite incidental, indicando que había emitido orden de entrega de medicamentos a nombre de la PPL Isabel Cristina Sánchez Serna y orden de toma de exámenes de laboratorio, advirtiendo haber dado cumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela, escrito reenviado el día de hoy mediante correo electrónico.

Teniendo en cuenta la comunicación emitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC indicando quien es el superior jerárquico del obligado a cumplir el fallo de tutela, quien además requirió a los responsables de su cumplimiento y solicitó la apertura del proceso disciplinario, en aras a evitar posibles nulidades, mediante providencia del pasado 19 de agosto, el despacho dispuso desvincular al Director Nacional del INPEC e informar de la apertura del incidente a la Doctora Imelda López Solórzano en calidad de Directora de la Regional Noreste INPEC, y como superior del ya requerido, garantizando el derecho a la defensa del incidentado y otorgándole el término de dos (02) días, para que informara de qué forma se ha dado cumplimiento al fallo, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del cumplimiento.

Además, en aras de salvaguardar el derecho a la salud de la accionante, en la citada providencia, se corrió traslado a la misma de la respuesta emitida por la entidad accionada, para que en el término de dos (2) días informara si la entidad ya dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, para lo cual, se ordenó notificar de manera personal en el pabellón 19 del ERON Pedregal, para que ésta informara en el término reseñado, si en efecto la accionada ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela, para lo cual la citada entidad debió adjuntar prueba de la notificación de manera inmediata a su notificación, orden que no ha sido cumplida a la fecha.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que frente al auto que vinculó e informó del trámite incidental a la Doctora Imelda López Solórzano en calidad de Directora de la Regional Noreste INPEC, y como superior del ya requerido, la entidad accionada no se pronunció a pesar de estar debidamente notificada, que la accionante no describió el traslado de la respuesta de la entidad accionada, y, aunado a lo anterior; no hay evidencia que ERON PEDREGAL cumpliera la orden del auto del 19 de agosto pasado referente a notificar personal y de manera inmediata, a la señora Isabel Cristina Sánchez Serna recluida en el pabellón 19, para que esta informara, si en efecto se había cumplido con la orden de tutela; y proceder así a constar el real cumplimiento de la orden dada; se procederá a ABRIR EL TRÁMITE INCIDENTAL previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Apertura de incidente de desacato.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por esta judicatura el 14 de julio de 2022, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En consecuencia, con lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora Isabel Cristina Sánchez Serna en contra del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres representada por el Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director de ese Establecimiento, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

ERG.